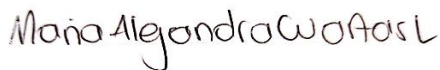


Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que la presente demanda fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, el 15 de febrero del año en curso. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-53

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal, instaurada por Daniel y Esteban Uribe Mejía contra Otto Nicolas Bula Bula e Inversiones los Sueños S.A.S

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 del C.G.P, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Como pretensiones de la demanda se solicita de forma principal, se declare la inexistencia, en subsidio la nulidad absoluta, y en subsidio de las anteriores; la ineficacia de las actas de asambleas de fechas; 20 de enero de 2020, 6 de julio de 2020 y la solicitud de inscripción de libros y actas de accionistas suscrita por Jeiner Stiven Muñoz Ortiz, presentada el 25 de junio de 2020 a la Cámara De Comercio De Medellín con certificación del 23 de junio de 2020 suya y de una señora de nombre Maribel Andrea Montes Ruiz.

De conformidad con lo expuesto, se hace necesario que la parte actora adecue el poder; los hechos y pretensiones de la demanda, vinculando por pasiva ó dirigiendo la demanda contra cada una de las personas que intervinieron en los actos que se pretende queden sin efectos.

Así mismo adecuará las pretensiones primeras subsidiarias en el sentido de indicar que causal de nulidad absoluta es la que se presenta en este asunto, conforme dispone el artículo 1741 del Código Civil.

2. Para dar mayor claridad a los hechos de la demanda, informará en que estado se encuentra el recurso de reposición formulado el 27 de enero pasado ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, por el apoderado de Inversiones los Sueños S.A.S (Ver flis 83 anexos demanda). Así mismo indicará en qué estado se encuentra la solicitud de vigilancia relacionada en el acta de asamblea del 27 de enero de 2021 y que debió ser elevada ante la Cámara de Comercio (ver flis 73 anexos demanda).

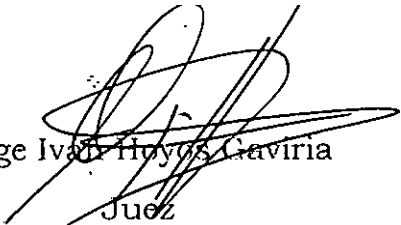
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal instaurada por Daniel y Esteban Uribe Mejía contra Otto Nicolas Bula Bula e Inversiones los Sueños S.A.S

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl